

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.398 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1981.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant;

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don José Antonio Rodríguez V.;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bucher;
Director de Política Financiera, Daniel Tapia de la Puente;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Operaciones Monetarias, don Renato Peñafiel Muñoz;
Revisor General, don Pablo Moraga Donoso;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

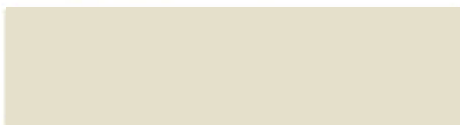
1398-01-810819 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N°s 356 y 357.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a las firmas que se indican por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Firma



h. d.

2° Amonestar a los bancos que se indica, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en cada caso:

Registro y/o

Informe Banco

02.000606

001920

014888

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Nombre

Multa N°

Monto US\$

9106

3.000.-

9107

3.000.-

9108

3.630.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se mencionan en cada caso:

Registro y/o

Informe Firma

Multa N°

Monto US\$

C-012412

9103

2.926.-

-0-

9104

2.580.-

-0-

9105

24.872.-

-0-

9109

660.-

-0-

9110

1.300.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Informes y/o Registros que se mencionan en cada caso:

Informe y/o

Registro N° Firma

Multa N°

Monto US\$

Sin efecto

40.915

9023

622.-

-0-

3-1972

2.369.-

650523

6163

565.-

R.O.

<u>Informe y/o</u> <u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>Sin efecto</u>
684122		6674	504.-
061423		7332	458.-
61670		6817	405.-
57357		5952	161.-
54308		6697	265.-
54551		3-1325	307.-
18104		7073	247.-
18654		7074	218.-
18384		7075	304.-
20988		6954	206.-
23056		8160	268.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 9066 por US\$ 2.250.-, que fuera aplicada anteriormente al señor [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

7° Reemplazar por amonestación, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes que en cada caso se mencionan:

<u>Informe N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u> <u>Sin efecto</u>
04.73		9028	500.-
02.383		9029	500.-

8° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 52.198.- en la operación amparada por el Registro N° 17061 (Punta Arenas), en atención a que no se obtuvo respuesta dentro del plazo de quince días que se le dió para presentar descargos.

9° Rebajar a US\$ 27.205,83 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 38.670,50, en la operación amparada por varios Registros, en atención a que se contabilizaron retornos por US\$ 11.464,67.

10° Rebajar a US\$ 6.209,19 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 26.209,19, en la operación amparada por el Registro N° 137793, en atención a que se contabilizó un retorno parcial por US\$ 20.000.-.

h d.

11° Rebajar a US\$ 80.054.- la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED]; [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 149.766,97, en la operación amparada por varios Registros, en atención que el Departamento de Exportaciones ha contabilizado retornos por US\$ 69.712,47.

12° Rebajar a US\$ 114.983,97 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 352.983,97, en la operación amparada por varios Registros, en atención a que se contabilizaron retornos por US\$ 238.000.-

13° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 79.695.-, en la operación amparada por el Registro N° 186928, en atención a que se acreditó el 100% del retorno de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1398-02-810819 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 453 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla Valencia dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 8 de julio y el 14 de agosto de 1981.

CIRCULARES

BCOS. BCOS. FINANC. COOP.
COM. FOM. _____ _____

MATERIAS

1741	261	217		Equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.7.81.
1742	262	218	57	Normas de Encaje del Sistema Financiero. Cuenta Unica Fiscal.
1743	263	219	58	Cuenta Unica Fiscal. Normas que deben cumplir las instituciones eximidas de mantener sus recursos en la Cuenta Unica Fiscal para celebrar contratos de cuenta corriente bancaria.
1744	264	220		Reglamento para el Funcionamiento de la Cámara de Compensación.
1745	265			Boletas de Garantía en Moneda Extranjera.
1746	266	221		Avales y Fianzas. Modifica normas.
1747	267	222		Cuentas de Ahorro a la Vista.
1748	268	223		Cuentas de Ahorro a Plazo.

RD.

CARTAS-CIRCULARES

BCOS. BCOS. FINANC.

COM. FOM. _____MATERIAS

- 42.0 29 27 Transcribe telex del Manufacturers Hanover Trust Company.
- 43.0 30 28 Transcribe Oficio del Segundo Juzgado del Crimen de Valparaíso.
- 44.0 Solicita información de cuenta correntista.
- 45.0 Solicita información de cuenta correntista.

TELEGRAMAS-CIRCULARESN°

- 45.43 Banco Nacional concurrirá sólo en parte a Cámara de Devoluciones.
- 46.44 Banco Nacional concurrirá sólo en parte a Cámara de Devoluciones.
- 47.45 Banco Continental concurrirá sólo en parte a Cámara de Devoluciones.
- 48.46 Banco Nacional concurrirá sólo en parte a Cámara de Devoluciones.
- 49.47 Banco de Santiago concurrirá sólo en parte a Cámara de Devoluciones.
- 50.48 Banco Nacional concurrirá sólo en parte a Cámara de Devoluciones.

CARTAS-CIRCULARES CUENTAS CORRIENTESN°

- 96 Indica RUT de don Juan Cáceres Carrasco.
- 97 Nómina de personas que no podrán abrir cuenta corriente durante períodos de 1, 2 y 3 años.

Sobre el particular, informo que casi todas las Circulares contienen instrucciones impartidas por dicha Superintendencia para la aplicación de los acuerdos adoptados por este Comité Ejecutivo.

Entre las cartas-circulares, cabría destacar la N° 42 que transcribe un telex del Manufacturers Hanover Trust Co., de New York que informa que se encuentran en circulación certificados de depósito supuestamente emitidos por una compañía llamada Manufacturers Hanover Trust Co. Ltd. que nada tiene que ver con ellos.

La carta-circular N° 43 transcribe un telex del 2° Juzgado del Crimen de Valparaíso que ordena la retención e incautación de cualquier suma de dinero que se encuentre depositada a plazo o en cualquier otra forma a nombre de [REDACTED], su cónyuge e hijos, cuyos nombres señala.

h
10.

A objeto de responder al Juzgado antes citado, la Secretaría General ha solicitado información al Departamento Financiero sobre inversiones en Certificados de Ahorro Reajustables a nombre de estas personas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las referidas comunicaciones.

1398-03-810819 - Reglamento de Capacitación para el Personal del Banco Central de Chile - Memorandum N° 1185 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el señor José Luis Corvalán se refirió a las actuales disposiciones normativas relativas a capacitación del personal de la Institución, señalando que es necesario introducirle algunas modificaciones que permitan su perfeccionamiento. Para este efecto se solicitó la opinión de las distintas unidades del Banco y con su ayuda, se llegó a confeccionar un nuevo Reglamento de Capacitación para el Personal, el que se basa en la existencia de un programa anual de capacitación tendiente a corregir las diferencias de preparación que puedan tener los funcionarios, como también, actualizar sus conocimientos.

Este nuevo reglamento permite a cada Gerencia efectuar un diagnóstico de las necesidades de capacitación de su área por el período de un año y ponerlo en conocimiento de la Gerencia de Personal la que, en base a las necesidades planteadas por cada unidad, estructurará los cursos y las Instituciones donde se realicen. El programa anual que resulte será sometido a la aprobación de la Gerencia General.

El señor Molina hizo presente que con este nuevo sistema de capacitación el Banco queda en libertad de acción y no obliga a su personal a cursos y/o Institutos predeterminados como sucedía con el anterior, además, de que este sistema permite acoger ideas y opiniones.

A propósito de lo anterior, el señor Errázuriz indicó que el Instituto de Estudios Bancarios, ha solicitado la cooperación de este Organismo para desarrollar un nuevo proyecto de estudios. Agregó, que se ha estimado conveniente retirar la participación del Banco Central en dicho Instituto, y que para este efecto se ha encargado a la Fiscalía del Banco que prepare una comunicación al respecto.

Continuando con la información sobre el nuevo reglamento de capacitación, el señor Corvalán agregó que éste contempla la participación de los integrantes de la Planta Directiva, en seminarios, congresos, y otros eventos internacionales, como asimismo, permite clases individuales de idioma para estos funcionarios.

En relación con la Planta Bancaria informó que su personal, dentro de un plazo de tres años, deberá demostrar conocimientos básicos de contabilidad y matemáticas financieras, para lo cual deberán aprobar cursos de nivelación organizados por la Gerencia de Personal o someterse a un "Test Básico de Conocimiento" sobre dichas materias.

03

La capacitación del personal de la Planta de Servicios tenderá al perfeccionamiento técnico laboral.

En cuanto al Personal de Seguridad, éste tendrá programas específicos de adiestramiento, definidos y administrados por el Jefe del Departamento de Seguridad.

Para la Planta de Secretarías sólo se financiarán cursos de perfeccionamiento para las funcionarias que lo soliciten en aspectos tales como idioma, archivos, etc.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar el reglamento propuesto, concordó con él, acordando, en consecuencia, aprobar a contar del 1° de septiembre de 1981, el Reglamento de Capacitación para el Personal del Banco Central, que se acompaña como anexo a la presente Acta y que forma parte integrante de ella, derogándose todas las disposiciones existentes sobre la materia, con excepción del Reglamento de Becas.

1398-04-810819 - Reglamento de Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios del Banco Central de Chile - Memorandum N° 1186 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Corvalán sometió a consideración del Comité Ejecutivo un nuevo reglamento sobre responsabilidad administrativa de los trabajadores del Banco Central de Chile.

Informó que en este nuevo reglamento se estipulan las medidas disciplinarias que podrían corresponder a funcionarios que se hicieran acreedores a ellas. El objetivo es mejorar las normas que hay sobre la materia, las que se contienen en el Capítulo XX del Manual de Personal.

El señor José Antonio Rodríguez informó que el nuevo reglamento fué redactado por la Fiscalía del Banco y que en él se establece una investigación sumaria y una simple, como también, una amonestación verbal que consiste en una reprensión privada que se hace personalmente al trabajador afectado, sin dejarse constancia de ella en su "Carpeta de Antecedentes", y una amonestación por escrito que consiste en una reprensión formal que se hace al trabajador afectado, dejándose constancia de ella en su "Carpeta de Antecedentes".

Luego de un intercambio de ideas sobre esta materia, el Comité Ejecutivo, acordó aprobar el Reglamento sobre Responsabilidad Administrativa de los Trabajadores del Banco Central de Chile, que se acompaña como anexo a la presente Acta y que forma parte integrante de ella.

RD.

Asimismo el Comité Ejecutivo acordó incorporar el Reglamento referido al Manual de Personal vigente, en reemplazo del Capítulo XX sobre investigaciones sumarias.

1398-05-810819 - Estado de Multas al 30 de junio de 1981 - Memorandum N° 1187 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán dió cuenta al Comité Ejecutivo del estado de las multas aplicadas por este Organismo hasta el 30 de junio del presente año, cuyo detalle es el siguiente :

NUMERO DE MULTAS

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	394	109	15	270
1976	710	533	170	277
1977	1.589	939	243	684
1978	2.308	1.691	417	884
1979	2.304	1.893	480	815
1980	1.212	930	280	817
1981	457	263	164	847

MONTOS EN MILES DE DOLARES

<u>Año</u>	<u>Aplicadas</u>	<u>Canceladas</u>	<u>Dejadas sin efecto</u>	<u>Vigentes</u>
1975	1.154.	162.	109.	883.
1976	990.	752.	493.	628.
1977	2.720.	724.	826.	1.799.
1978	6.597.	1.200.	1.440.	5.756.
1979	4.965.	2.034.	3.128.	5.558.
1980	5.151.	1.743.	1.499.	7.467.
1981	3.306.	913.	1.484.	8.375.

MULTAS VIGENTES AL 30.06.81 (en miles de dólares)

Multas con solicitud de reconsideración en trámite	55	US\$	491.
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	91	US\$	713.
Multas morosas:	701	US\$	7.171.

R. O.

- En cobranza judicial	271	US\$	2.229.
- En cobranza judicial (deudores en quiebra)	244	US\$	3.034.
- En cobranza pre-judicial	153	US\$	1.454.
- Canceladas/dejadas sin efecto después del 30.06.81.	33	US\$	454.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1398-06-810819 - Sr. Hector Rencoret Holley - Renuncia Planta Directiva - Memorándum N° 1189 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán informó sobre la renuncia presentada por el señor Héctor Rencoret Holley al cargo de Abogado Subjefe, con fecha 31 de agosto de 1981. Agregó que se propone aceptar la renuncia formulada por el señor Rencoret, a quien le corresponde la indemnización establecida en la letra b) del acuerdo N° 1397-07-810312 por ser miembro de la Planta Directiva.

El Comité Ejecutivo, acordó aceptar la renuncia presentada por el señor Hector Rencoret Holley, Abogado Subjefe, con fecha 31 de agosto de 1981.

El Comité Ejecutivo dejó expresa constancia de su reconocimiento por los servicios prestados por el señor Rencoret quien entregó su valioso aporte y asistencia a la Institución como abogado de la Fiscalía primero, y posteriormente, como Abogado Subjefe.

1398-07-810819 - Sr. Ramiro Méndez Urrutia - Planta Directiva - Nombramiento Abogado Subjefe - Memorándum N° 1190 de la Dirección Administrativa.

Con motivo de la renuncia presentada a la Institución por el señor Hector Rencoret, el Comité Ejecutivo acordó designar al señor Ramiro Méndez Urrutia en el cargo de Abogado Subjefe, a contar del 1° de septiembre de 1981, encasillándolo en la Planta Directiva, Categoría IV.

1398-08-810819 - Sr. Luis Gómez Sánchez - Contratación Planta Computación - Memorándum N° 1188 de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalán propuso contratar al señor Luis Gómez Sánchez como Analista A en el grado 5 de la Planta de Computación, para desempeñarse en el Departamento Procesamiento de Datos, a contar del 1° de septiembre próximo.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Hizo presente el señor Corvalán que el Nivel A que se propone es el más bajo dentro de los Analistas.

El señor Hernán Felipe Errázuriz sugirió se acompañasen a las proposiciones de contratación de personal, los antecedentes reunidos para tal efecto.

El Comité Ejecutivo acordó contratar en el Nivel A, Grado 5 de la Planta de Computación, como Analista A, al señor Luis Gómez Sánchez, a contar del 1° de septiembre de 1981.

1398-09-810819 - [REDACTED] - Autorización para efectuar Aporte de Capital al Exterior - Memorandum N° 22 de la Dirección de Operaciones.

A continuación, el señor Francisco Silva informó sobre una presentación de [REDACTED] en la que solicita autorización para efectuar un aporte de capital de US\$ 686.000.- a la República Argentina, destinado a la constitución de una sociedad anónima con la empresa Stuttgart de Buenos Aires, cuyo objetivo será la fabricación de productos electrónicos, utilizando componentes semielaborados en nuestro país.

La materialización de este proyecto, según la peticionaria, le permitirá ampliar sus actividades industriales, transferir tecnología a Argentina usando su propia marca y obtener mayores utilidades en las ventas en ese mercado.

La razón social de la sociedad proyectada será Industria de Radio y Televisión Stuttgart S.A., la que será conocida también como I.R.T.Stuttgart S.A.

El capital de la sociedad será la suma de US\$ 1.400.000.- de los cuales el 49% pertenecerá a [REDACTED] debiendo aportar en consecuencia, US\$ 686.000.- los que deberán integrarse de acuerdo al siguiente calendario:

- a) En la primera quincena del mes de agosto de 1981, la cantidad de US\$ 128.000.-
- b) En la última semana del mes de agosto de 1981, la suma de US\$ 168.000.-
- c) Durante el mes de septiembre de 1981, la cantidad de US\$ 350.000.-, y
- d) El saldo de US\$ 40.000.- durante el primer semestre de 1982.

Las utilidades proyectadas para la sociedad en Argentina se estiman para el primer año en un 10%, para el segundo año en un 15% y de ahí en adelante en un 20%, todo esto calculado sobre un capital social.

10.

El Directorio se compondrá de cinco personas, dos de las cuales representarán a [REDACTED], con derecho a voto en materias esenciales.

El capital de [REDACTED] es de US\$ 30.000.000.-, según el último balance al 31 de diciembre de 1980, y el aporte cuya autorización se solicita se efectuará con fondos propios y con créditos del mercado interior.

Hizo presente el señor Silva que la peticionaria no registra otras inversiones en el exterior y que en opinión de la Fiscalía no existen inconvenientes legales para acceder a lo solicitado.

El señor Errázuriz propuso que para futuras autorizaciones de aportes de capital se solicite a los interesados la presentación de documentos que acrediten el pago de los impuestos respectivos y las utilidades que presenta la firma.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente :

- 1° Autorizar a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], para efectuar un aporte de capital al exterior hasta por la cantidad de US\$ 686.000.- los cuales se destinarán a integrar un 49% del capital social de la firma que se constituirá en Argentina, bajo la razón social de Industria de Radio y Televisión Stuttgart S.A., la que será conocida también como I.R.T. Stuttgart S.A.
- 2° Autorizar, además, el acceso al mercado de divisas hasta por la cantidad del aporte proyectado, indicada en el número anterior, en la siguiente forma:
 - a) Hasta US\$ 646.000.- dentro de 180 días a contar de la fecha del presente Acuerdo; y
 - b) Hasta US\$ 40.000.- durante el primer semestre de 1982.
- 3° Las autorizaciones precedentes, quedarán condicionadas al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que se prescriben en el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, correspondiéndole a la Gerencia de Administración Financiera supervisar su cumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, se considerará infracción a las normas de cambios internacionales.

①

1398-10-810819 - [REDACTED] - Autoriza castigo colocaciones en moneda extranjera por cuenta de Importadora Wal S.A.C.I. - Memorandum N° 23 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva dió cuenta de una petición del [REDACTED] en orden a que se le autorice para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, operaciones correspondientes a Zona Franca, por cuenta de [REDACTED], por un monto de US\$ 67.780,09.

Hizo presente el señor Silva que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha dado su conformidad para que el citado banco proceda a efectuar estos castigos con cargo a sus reservas en moneda extranjera.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 67.780,09 correspondiente a operaciones de zona franca por cuenta de [REDACTED].

1398-11-810819 - [REDACTED] - Prorroga plazo validez acuerdo N° 1370-01-810123.

El señor Silva recordó que mediante acuerdo adoptado en Sesión N° 1.370, celebrada el 23 de enero del año en curso, se autorizó al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 1.100.000.-, estipulándose un plazo de validez de 210 días.

Informó que el señor Salazar solicita una prórroga de 90 días debido a que todavía no ha podido hacer uso del total autorizado.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar en 90 días el plazo de validez del acuerdo 1370-01-810123, mediante el cual se autorizó al señor Eliseo Salazar para adquirir, en forma extraordinaria, hasta la suma de US\$ 1.100.000.-.

1398-12-810819 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Garcés propuso modificar el N° 9 del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a objeto de permitir la cancelación anticipada de créditos con recursos procedentes de otros créditos, aún cuando las condiciones financieras de estos últimos sean menos favorables.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición formulada por el Sr. Garcés, y acordó reemplazar la letra a) del número 9 del Título I "Créditos Externos" de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por la siguiente:

90.

"a) Cuando la cancelación se efectúe con recursos obtenidos por créditos similares ingresados por la misma persona en conformidad al presente Capítulo."

1398-13-810819 - Elimina Capítulo II.B.4 "Línea de Crédito a Instituciones Públicas" del Compendio de Normas Financieras.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera, el Comité Ejecutivo acordó eliminar el Capítulo II.B.4 "Línea de Crédito a Instituciones Públicas" del Compendio de Normas Financieras.

1398-14-810819 - Modifica Capítulo IV.B.6 "Pagarés Descontables del Banco Central de Chile" del Compendio de Normas Financieras.

En seguida el señor Renato Peñafiel informó que a raíz de una auditoría interna efectuada a las operaciones con Pagarés Descontables del Banco Central, entre los días 6 y 26 de marzo del año en curso, se llegó a la conclusión de que existía la necesidad de regularizar las firmas de ciertos documentos emitidos por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Por lo anterior se propone ratificar las firmas que figuran en los Pagarés Descontables del Banco Central de Chile, Recibos Provisorios, Pactos de Retroventa y Notas de Operaciones, emitidos con anterioridad a esta fecha y, al mismo tiempo, establecer que dichos documentos, con excepción de los Pagarés Descontables del Banco Central de Chile, llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Monetarias y otra manuscrita, ya sea del Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto o del Jefe de Sección de Operaciones de Mercado Abierto.

En cuanto a los Pagarés Descontables del Banco Central de Chile, estos continuarán llevando la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Monetarias, pero la firma manuscrita será la del Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto en lugar de un apoderado clase B. Por este motivo es necesario modificar el N° 6 del Capítulo IV.B.6 del Compendio de Normas Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente :

1°.- Reemplazar el N° 6 del Capítulo IV.B.6 "Pagarés Descontables del Banco Central de Chile", por el siguiente:

" 6° Los pagarés llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Monetarias y otra manuscrita del Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.

En caso de ausencia de este último podrá firmar quien lo subrogue sin necesidad de que ello sea acreditado ante terceros."

RO.

2º.- Ratificar las firmas de los "Pagarés Descontables", "Recibos Provisorios", "Pactos de Retroventa" y "Notas de Operaciones" emitidas por funcionarios del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó que los siguientes documentos y/o estados llevarán la firma en facsímil del Gerente de Operaciones Monetarias y otra manuscrita del Jefe del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto o del Jefe de la Sección de Operaciones de Mercado Abierto o de quien los subrogue sin necesidad de acreditarlo ante terceros :

- Recibo Provisorio
- Pacto Retroventa
- Nota de Operaciones

1398-15-810819 - Modifica Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 78-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia informó que las instituciones financieras han consultado si las ventas de cartera pueden ser realizadas con instituciones del exterior.

Conforme a lo anterior, la Dirección de Política Financiera planteó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras esta posibilidad, llegándose a la conclusión que era inconveniente que dichas ventas se efectuaran con instituciones del exterior, lo que hace necesario reemplazar el título "Entre Instituciones Financieras" de la letra "b" del N° 5 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, a objeto de no inducir a interpretaciones erróneas.

Al mismo tiempo se eliminaría de la letra a) del N° 4, la mención expresa de los bancos de fomento y sociedades financieras en el caso de los debentures conforme a las últimas modificaciones introducidas a la Ley General de Bancos.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó modificar el Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación" del Compendio de Normas Financieras, como sigue :

- a) Eliminar en el segundo ítem de la letra a. del N° 4, la frase "en el caso de los bancos de fomento y sociedades financieras".
- b) Reemplazar el título de la letra b. del N° 5 "Entre instituciones financieras", por :

"A otras instituciones financieras establecidas en el país".

R. O.

1398-16-810819 - Modifica Capítulo III.J.1 "Normas para los Bancos y Sociedades Financieras que Operan con Tarjetas de Crédito" del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 78-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Daniel Tapia propuso modificar las normas relacionadas con la emisión de tarjetas de crédito a objeto de permitir que la celebración de los contratos respectivos puedan realizarse en lugares distintos a las oficinas de la institución financiera que corresponda, siempre que se trate de agentes colocadores especialmente facultados para tales efectos.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó reemplazar el Artículo 3° del Capítulo III.J.1 "Normas para los Bancos y Sociedades Financieras que Operen con Tarjetas de Crédito" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente :

Artículo 3°: La expedición de tarjetas de crédito tendrá como requisito la celebración previa con el titular de la tarjeta de un contrato de apertura de crédito en moneda nacional, o en moneda extranjera en el caso previsto en la letra e) del artículo 2°, y en todo caso por un monto predeterminado.

Tales contratos de crédito sólo se celebrarán con los interesados que lo soliciten por escrito y posean reconocida solvencia moral y suficiente capacidad económica, lo cual será calificado por el banco o sociedad financiera interesada.

La celebración de tales contratos, previa la correspondiente calificación de solvencia y capacidad ya referidas, así como la entrega de las respectivas tarjetas, deberán efectuarse en las oficinas de la institución financiera de que se trate. Podrán efectuarse en otros lugares solamente si esta última actúa mediante personeros especialmente facultados a tales efectos y siendo siempre de responsabilidad de la institución financiera la entrega efectiva de la tarjeta a su titular. En ningún caso podrán llevarse a efecto tales operaciones por correo u otros medios de distribución similares".

1398-17-810819 - Elimina Capítulos II.A.2.1 y II.A.2.2 e incorpora un nuevo Capítulo II.A.2 al Compendio de Normas Financiera - Memorándum N° 78-5 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se refundirían en uno solo los Capítulos II.A.2.1 y II.A.2.2 del Compendio de Normas Financieras. Agregó que ambos capítulos contienen normas muy parecidas, por lo que la Dirección de Política Financiera ha estimado conveniente refundirlos en uno solo, el que se denominaría Capítulo II.A.2 "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda Otorgados Mediante la Emisión de Letras de Crédito".

El Comité Ejecutivo acordó eliminar los Capítulos II.A.2.1 "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda Otorgados Mediante la Emisión de Letras de Crédito" y II.A.2.2 "Instrucciones para Efectuar los


D. Tapia

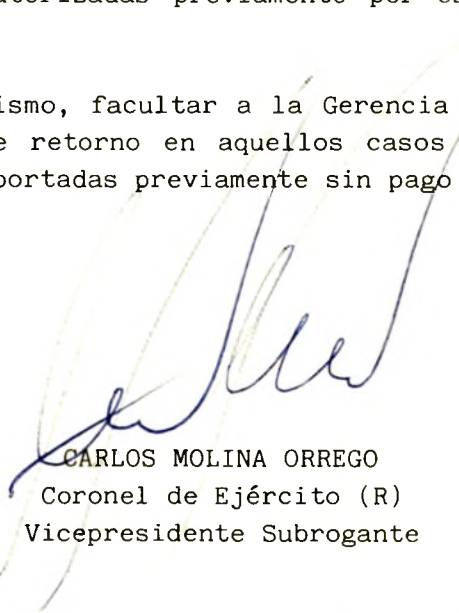
Cálculos Técnicos que Implica el Reglamento Financiero" del Compendio de Normas Financieras y establecer, en el mismo Compendio, el Capítulo II.A.2 "Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda Otorgados Mediante la Emisión de Letras de Crédito" que se acompaña como Anexo a la presente Acta.


1398-18-810819 - Modificación introducida por la Ley N° 18.022 al Artículo 7° de la Ley de Cambios Internacionales - Facultad que indica a Gerente de Comercio Exterior y Cambios.


Por último, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director de Operaciones para que proponga la forma para poner en práctica la modificación introducida por la Ley N° 18.022 al Art. 7° de la Ley de Cambios Internacionales, es decir, para liberar a los exportadores de la obligación de retornar en aquellos casos en que los retornos sean destinados a pagar directamente en el exterior, obligaciones autorizadas previamente por este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, facultar a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios para liberar de retorno en aquellos casos de exportaciones de mercaderías que han sido importadas previamente sin pago al exterior, ingresando temporalmente al país.


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente Subrogante


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Inclusos: Reglamento de Capacitación para El personal del Banco Central de Chile.

Reglamento de Responsabilidad Administrativa de los Funcionarios del Banco Central de Chile.

Reglamento Financiero de los Créditos para la Vivienda Otorgados Mediante la Emisión de Letras de Crédito.


LMG/cd.

REGLAMENTO DE CAPACITACION

DEPTO. ORGANIZACION
Y METODOS.

CPA/AMV/xd1
17.08.81

REGLAMENTO DE CAPACITACION

La capacitación en el Banco Central de Chile, tendrá por finalidad:

- Corregir las deficiencias de preparación detectadas en los funcionarios y/o actualizar sus conocimientos.
- Adiestrar al personal que asumirá en el futuro, las funciones y responsabilidades de la Organización.

La estructura del sistema se basa en la existencia de un Programa Anual de Capacitación y de normas específicas para cada planta del personal, según se señala a continuación:

I.- PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION

Antes del 31 de diciembre de cada año, las Gerencias deberán efectuar un diagnóstico de las necesidades de capacitación de su área para el año siguiente y lo pondrán en conocimiento de la Gerencia de Personal, señalando jerarquización de materias y cantidad de personas involucradas.

Sobre la base de las necesidades planteadas por las distintas unidades y en concordancia con los objetivos del Banco, la Gerencia de Personal estructurará los cursos y considerará las Instituciones, fechas y horarios de clases, que mejor satisfagan los requerimientos de las unidades involucradas. El programa anual de capacitación así estructurado, se someterá a la aprobación de la Gerencia General, dentro de la primera quincena del mes de marzo de cada año.

La admisión de funcionarios a cursos no contemplados en el "Programa Anual de Capacitación", deberá ser solicitada a la Gerencia de Personal, en los términos definidos en el punto 3.2 del presente Reglamento. La Gerencia de Personal dará respuesta a tales solicitudes en función de la política anual de capacitación definida.

2.- NORMAS ESPECIFICAS PARA CADA PLANTA

2.1 PLANTA DIRECTIVA

La participación de los integrantes de la Planta Directiva en seminarios, congresos y otros eventos internacionales, será decidida en cada oportunidad por el Comité Ejecutivo, o a través del Comité de Becas.

El personal de esta planta, podrá solicitar a la Gerencia de Personal, clases individuales de idiomas en un horario convenido de común acuerdo, con el respectivo profesor, como asimismo la asistencia a seminarios, cursos, conferencias y otros eventos que se realicen en el país.

2.2 PLANTA BANCARIA

El personal de esta planta será capacitado fundamentalmente a través del "Programa Anual de Capacitación". Para el caso de los funcionarios de sucursales, cuando la Gerencia de Personal no pueda determinar Instituciones con el adecuado nivel pedagógico de los cursos, se podrá enviar al funcionario en comisión de servicio, a Santiago o a otra oficina, en donde se imparta el curso requerido, con el nivel pedagógico exigido. Las condiciones económicas a que estará sujeto el funcionario en este último caso serán:

- a) Mantención de las remuneraciones que se encontraba percibiendo.
- b) Pasaje de ida y vuelta.
- c) Un subsidio diario equivalente al viático vigente durante los primeros 30 días; y un 80% del viático, durante los siguientes días hasta completar el curso.

El personal de la planta bancaria, dentro de un plazo de tres años, a contar de la fecha de vigencia de este reglamento o a partir de la fecha de ingreso de los nuevos funcionarios que se contraten, deberán demostrar conocimientos básicos en las áreas de contabilidad y matemáticas financieras. Para ello deberán aprobar los cursos de nivelación organizados por la Gerencia de Personal o someterse a un "Test Básico de Conocimientos", sobre dichas materias.

La definición de contenidos y fechas, como asimismo, la administración del "Test Básico de Conocimientos", será responsabilidad de la Gerencia de Personal.

Las personas que reprueben el "Test Básico de Conocimientos", deberán realizar dentro del plazo de 3 años definido en el párrafo precedente, los cursos de nivelación antes mencionados.

El no cumplimiento de dicha exigencia inhabilitará al funcionario para ubicarse en la lista de postulantes con derecho a ascenso de grado.

Para optar a cargos de jefaturas de sección y subagentes será menester que el postulante haya efectuado cursos relativos a Contabilidad Media, Matemáticas Financieras Media, Comercio Exterior y Nociones Básicas de Administración

Para optar a cargos de jefaturas de Departamentos y agentes, el interesado deberá haber efectuado cursos relativos a Contabilidad Avanzada, Nociones de Estadística Descriptiva, Introducción a la Economía, Administración, Derecho Comercial, Bancario y Nociones de Sistemas.

La programación, contenidos de los cursos, lugares y fechas en que ellos serán impartidos, niveles de exigencia y requisitos de aprobación, serán definidos por la Gerencia de Personal.

2.3 PLANTA DE SERVICIOS

La capacitación para el personal de la planta de servicios, estará basada en el perfeccionamiento técnico-laboral a fin de suplir las deficiencias de preparación detectadas y en dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

La Gerencia de Personal, estará facultada para programar los cursos que sea necesario efectuar y determinar las instituciones donde éstos se realicen.

Adicionalmente, a través de la Gerencia de Personal se financiarán los derechos de matrícula a los funcionarios que deseen completar sus estudios de enseñanza básica o media.

2.4 PLANTA DE PROFESIONALES Y TECNICOS Y DE COMPUTACION

El personal de estas plantas, es contratado para cumplir funciones o satisfacer requerimientos específicos dentro del Banco y se considera que posee los conocimientos y habilidades requeridas.

Por lo tanto, la capacitación se orientará a perfeccionar al personal en las áreas en las que actualmente se desempeña, o en función de las necesidades y requerimientos futuros de la institución. Para ello existirán los siguientes medios:

- a) Seminarios, cursos, encuentros, congresos y otros eventos, cuyos programas serán recibidos directamente por las unidades ó que la Gerencia de Personal hará llegar oportunamente, a cada Director del Banco para su resolución, en el evento que sean recibidos a través de ellos.
- b) Programa de becas, de estudios de post-grado en Universidades nacionales y extranjeras, que se encuentra en reglamento separado.

2.5 PLANTA DE SEGURIDAD

El personal de esta planta tendrá programas específicos de adiestramiento, definidos y administrados por el Jefe del Departamento de Seguridad. Las materias contenidas en estos programas serán relativas a mantención de estado físico, armamento y prácticas de tiro, instrucción táctica, demostraciones audiovisuales, etc.

2.6 PLANTA DE SECRETARIAS

En esta planta, se considera que el personal posee los conocimientos y habilidades necesarios para cumplir sus funciones, por lo tanto la Gerencia de Personal, sólo financiará cursos de perfeccionamiento a las funcionarias que lo soliciten, en aspectos tales como idiomas, organización de oficinas, manejo de archivos, etc. en Institutos reconocidos por dicha Gerencia.

3.- PARTICIPACION EN CURSOS DISTINTOS A LOS DEL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACION

- 3.1 La Gerencia de Personal estará facultada para autorizar la participación de funcionarios en los siguientes programas y cursos distintos a los del Programa Anual de Capacitación:
- a) Seminarios, cursos, encuentros y otros eventos, siempre que cuenten con la autorización del Director que corresponda.
 - b) Estudio de idiomas de interés para el Banco Central, tanto en Santiago como en provincias, en Institutos reconocidos por la Gerencia de Personal.
 - c) Cursos de perfeccionamiento para secretarias.
 - d) Cursos de mantención de calderas, salvavidas, instalaciones eléctricas, manipulación de alimentos y otros de esta naturaleza que califique la Gerencia de Personal.
 - e) Cursos destinados a completar estudios de enseñanza media o básica.
 - f) Cursos de preparación para la prueba de aptitud académica.
- 3.2 La participación de funcionarios en los eventos citados en la letra a) del punto anterior, deberán ser solicitados a la Gerencia de Personal, por la Gerencia respectiva, con la autorización del Director que corresponda.
- 3.3 Los funcionarios interesados en participar en alguno de los programas y cursos señalados en las letras b), c), d), e) y f) del punto 2.1 anterior, deberán solicitarlo por escrito al Gerente de Personal, presentando los antecedentes necesarios.

4.- EXIGENCIAS DE RENDIMIENTO

- 4.1 Al término de los cursos, seminarios, programas y otros eventos en los cuales participe, el funcionario deberá hacer llegar a la Gerencia de Personal, el respectivo certificado de notas, promoción o algún otro documento del establecimiento, que indique el rendimiento alcanzado en el período académico, o su participación en ellos según sea el caso.
- 4.2 El funcionario que repruebe alguno de los cursos, distintos de aquellos señalados como requisito para ascender de grado o para optar a cargos de jefatura, por los que recibe financiamiento, deberá devolver el valor correspondiente, o su proporción cuando se trate de cursos financiados colectivamente. Las excepciones serán decididas por la Gerencia de Personal, cuando ella esté justificada por razones de servicio, enfermedad o problemas personales debidamente calificados.

5.- INFORMACION DE EVENTOS DE CAPACITACION.

La Unidad de Capacitación de la Gerencia de Personal, deberá hacer llegar a las distintas Direcciones, la información correspondiente a cursos, seminarios, y programas de especialización dictados por organismos e instituciones externas al Banco, para que decidan sobre la conveniencia de la participación de algún funcionario de su Dirección.

REGLAMENTO SOBRE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DE LOS TRABAJADORES DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Este Reglamento se aplicará cuando sea necesario determinar la responsabilidad administrativa de los trabajadores del Banco Central de Chile, cualquiera que sea la "Planta" a que pertenezcan, su jerarquía, antigüedad o calidad en que estén prestando sus servicios a la Institución.

Artículo 2º.- Las infracciones, incorrecciones, faltas y demás conductas de los trabajadores del Banco Central que se estime que infringen las obligaciones o prohibiciones contenidas en su contrato de trabajo, en la Ley Orgánica de la Institución, en los Reglamentos, Circulares, Resoluciones o Instrucciones de orden interno del Banco Central y cuyo establecimiento o esclarecimiento requiera de una investigación especial, serán calificadas, y eventualmente sancionadas, mediante los procedimientos escritos de investigación que establece este Reglamento y se incoarán a petición del Gerente General del Banco, mediante una Resolución Interna que dictará al efecto.

Artículo 3º.- El objetivo primordial de las investigaciones establecidas en este Reglamento es averiguar si el hecho o los hechos que son materia de ellas revisten caracteres de infracción, falta o delito o implican una causal de terminación del contrato de trabajo de los trabajadores del Banco Central.

Asimismo, dichas investigaciones tendrán por objeto determinar la o las personas responsables del hecho o hechos; las circunstancias que puedan influir en la calificación de la eventual penalidad; y, en su caso, la proposición y aplicación de las sanciones a que puedan hacerse merecedoras las personas que se estimaren responsables del hecho o hechos investigados.

Artículo 4º.- La eventual sanción administrativa que pueda aplicarse como consecuencia de la pertinente investigación será, en todo caso, independiente de la responsabilidad civil o penal, que corresponda en conformidad a las normas generales del derecho y, por tanto, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la aplicación de la medida disciplinaria por los mismos hechos.

Artículo 5º.- Las actuaciones de las investigaciones establecidas en este Reglamento deberán practicarse en días y horas hábiles. Son días hábiles los no festivos, feriados legales o bancarios y horas hábiles las que median entre las nueve y las dieciocho horas.

Por Resolución fundada, y en forma excepcional, el Fiscal Ad-hoc, en un Sumario, podrá habilitar, para la práctica de alguna actuación, días u horas inhábiles.

Artículo 6º.- Las notificaciones de las investigaciones previstas en este Reglamento se harán a los trabajadores del Banco Central por carta dirigida a la Unidad de éste donde estos trabajan, siempre que ésta esté ubicada en el domicilio en que la investigación se lleva a cabo. En caso contrario, la notificación se hará, por carta certificada, a la Oficina en que el trabajador desempeñe sus funciones.

Las notificaciones a terceras personas, si proceden, se harán por carta certificada dirigida a su domicilio.

Los trabajadores del Banco se entenderán notificados al segundo día, contado desde que se despachó la notificación, si desempeñan sus funciones en el domicilio en que se lleva la investigación y dentro del quinto día si trabajan en un domicilio distinto a éste o se trata de terceras personas.

En todo caso, siempre podrá proceder la notificación personal, que será practicada por el Actuario Ad-hoc, referido en el artículo 10, dejando testimonio en el expediente y será subsidiaria de cualquier otra.

Las personas que sean citadas a declarar en alguna de las investigaciones establecidas en este Reglamento deberán fijar, en su primera comparecencia o dentro del segundo día de apercibidos para el objeto, un domicilio dentro del radio urbano en que el Fiscal Ad-hoc o Inspector Substanciador ejerce sus funciones.

Artículo 7º.- Los expedientes o informes a que den origen las investigaciones previstas en este Reglamento se enviarán, una vez terminadas éstas, para el archivo y custodia del Gerente de Personal del Banco.

T I T U L O I I

DE LA INVESTIGACION SUMARIA

Artículo 8º.- La Investigación Sumaria, o Sumario, es un procedimiento que, con el objetivo previsto en este Reglamento, se aplicará en todos aquellos casos en que el Gerente General estime que los hechos a investigar son graves.

Artículo 9°.- La Resolución del Gerente General que ordena instruir un Sumario, que se enviará al Fiscal del Banco Central, deberá contener, a lo menos, una exposición breve de los hechos que serán materia de la investigación, la individualización de los presuntos inculpados y los demás antecedentes que puedan ser atinentes.

Artículo 10°.- El Fiscal del Banco, a su vez, dictará una Resolución designando a un Abogado de su dependencia a fin de que, con el título de Fiscal Ad-hoc, proceda instruir el Sumario.

El Fiscal Ad-hoc, en su primera Resolución, designará un Actuario Ad-hoc y ambos declararán que aceptan sus cargos, que los desempeñarán en la forma más fiel posible y que guardarán reserva de las actuaciones y hechos de que conozcan con motivo de su desempeño.

La designación de Actuario Ad-hoc deberá recaer, preferentemente, en alguno de los Abogados o Procuradores del Banco, sin perjuicio de que, en beneficio de una mejor investigación, el Fiscal Ad-hoc designe a un Inspector de la Revisoría General o a otro empleado del Banco.

El Fiscal Ad-hoc podrá, en cualquier etapa del Sumario, de acuerdo con la circunstancias y para una o determinadas actuaciones designar un Actuario Especial que deberá rendir cuenta de su acción en el plazo que el Fiscal Ad-hoc le fija.

Artículo 11°.- Corresponderá al Actuario Ad-hoc, que quedará sometido a la jurisdicción del Fiscal Ad-hoc, llevar materialmente el expediente sumarial, que se formará, foliado en letras y números, con los escritos, documentos y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen en el Sumario; autorizar las resoluciones del Fiscal Ad-hoc y colaborar con éste en las interrogaciones y demás diligencias que sea necesario efectuar en el transcurso del Sumario.

De todas las diligencias y actuaciones que se verifiquen en el Sumario se dejará constancia en el expediente con la firma del Fiscal Ad-hoc y Actuario Ad-hoc; y, si procede, la del o los declarantes o el Actuario Especial.

El Fiscal Ad-hoc, mediante Resolución, podrá disponer la formación de Cuadernos de Documentos.

Artículo 12°.- Las personas citadas a declarar por primera vez en el Sumario podrán formular, dentro del segundo día, las causales de recusación y/o implicancia que, a su juicio, afecten al Fiscal Ad-hoc, al Actuario Ad-hoc, o al Actuario Especial, en su caso.

Artículo 13°.- La recusación y/o implicancia sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causales:

- a) Tener el Fiscal Ad-hoc, los Actuarios o todos, interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- b) Tener el Fiscal Ad-hoc, los Actuarios o todos, amistad íntima o enemistad grave con alguna de las personas que están declarando;
- c) Tener el Fiscal Ad-hoc, los Actuarios, o todos, parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado o de afinidad hasta el 2º grado, ambos inclusive, o vínculo de adopción con alguna de las personas citadas a declarar o de su cónyuge.

Artículo 14º.- Todo Fiscal Ad-hoc y Actuarios estarán obligados a declarar, por propia iniciativa, la o las causales de recusación o implicancia que les afectaren tan pronto como le hubiere sido encomendado un Sumario o al tomar conocimiento de ellas.

Artículo 15º.- Planteada la recusación y/o implicancia, con antecedentes graves y suficientes, el Fiscal Ad-hoc y/o los Actuarios, en su caso, dejarán de intervenir de inmediato, salvo para la realización de actuaciones que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación o la reparación del perjuicio pecuniario sufrido por el Banco o terceros.

Artículo 16º.- La solicitud de recusación y/o implicancia debe ser presentada, por escrito, al Fiscal del Banco, el cual deberá resolverla, en única instancia, dentro del tercer día siguiente a su interposición. En caso de ser acogida y si ésta afecta al Fiscal Ad-hoc, se designará en la misma Resolución, un nuevo Fiscal Ad-hoc.

En caso de que la recusación y/o implicancia afecte a los Actuarios, el Fiscal Ad-hoc procederá a designar un nuevo Actuario dentro del plazo de 48 horas de acogerse la solicitud de recusación por el Fiscal del Banco.

Artículo 17º.- El Fiscal Ad-hoc y/o los Actuarios podrán declararse implicados por alguna de las causales señalada en el artículo 13 o invocando un hecho que, a su juicio les reste imparcialidad. En estos casos, el Fiscal del Banco decidirá sobre el particular en la misma forma y dentro del mismo plazo del artículo anterior, previo examen de los fundamentos alegados.

Artículo 18º.- Las personas designadas para instruir un Sumario no podrán excusarse de desempeñar el cargo, a menos que se encuentren en alguna o algunas de las causas señaladas en los artículos precedentes.

Artículo 19º.- El Fiscal Ad-hoc y/o los Actuarios cesarán en sus funciones cuando dejaren de prestar servicios al Banco o se encontraren imposibilitados de continuarlas. En estos casos, se deberá designar un nuevo Fiscal Ad-hoc y/o Actuarios de conformidad a las normas señaladas en los artículos anteriores.

Estas personas cesarán también en sus funciones si el Fiscal del Banco decide sustituirlos, por causa grave, dejándose constancia en el Sumario de la orden y de su causa precisa. El Fiscal Ad-hoc podrá reemplazar, por causa justificada, a los actuarios, dejándose constancia en el Sumario.

Artículo 20º.- Cada vez que se nombre un nuevo Fiscal Ad-hoc o un Actuario Ad-hoc, sea como titulares o suplentes, se deberá notificar a las personas que han intervenido en el Sumario y aquellos o éstas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, inciso 2º, 12º y 17º de este Reglamento.

Artículo 21º.- Durante la investigación el Sumario será estrictamente secreto.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el Fiscal Ad-hoc dará copia de los antecedentes reunidos al Gerente General o al Fiscal del Banco, a su petición, o les permitirá tomar conocimiento del expediente sumarial, en cualquiera de sus instancias.

Artículo 22º.- Durante todo el Sumario, el Fiscal Ad-hoc no podrá decretar apremios ni medidas que coarten la libertad personal de las personas afectadas por él, pero si puede recomendar, a quien corresponda, que se adopten determinadas medidas tendientes a resguardar los intereses del Banco, las que en todo caso deberán conformarse a la legislación vigente.

Artículo 23º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Fiscal Ad-hoc tendrá las más amplias facultades para realizar la investigación y todo funcionario, cualquiera sea su jerarquía, deberá prestarle la más amplia colaboración y facilitarle los antecedentes y declaraciones que conozca o le sean requeridas, relacionadas con las materias de que es objeto el Sumario.

Artículo 24º.- La colaboración de los funcionarios de la Planta Directiva del Banco deberá ser solicitada por escrito, salvo cuando el Fiscal Ad-hoc, para una mejor investigación, y previa autorización escrita del Gerente General, deba interrogar personalmente a dichos funcionarios.

La colaboración y declaraciones de los demás trabajadores del Banco deberá ser prestada personalmente o por escrito, según lo resuelva el Fiscal Ad-hoc.

Artículo 25º.- El Fiscal Ad-hoc está facultado para tomar declaraciones, cuantas veces lo estime necesario, a las personas que estime conveniente citar al Sumario y a cualquier funcionario del Banco, los que deberán responder clara y directamente las preguntas que se le formularen, las que podrán ser reiteradas en casos de evasivas o falta de claridad en las respuestas.

Artículo 26º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fiscal Ad-hoc requerirá la colaboración y declaraciones de los funcionarios que tengan representación del personal del Banco únicamente cuando se trate de hechos graves y su declaración o colaboración sea imprescindible, o cuando hayan tenido participación en los hechos.

Artículo 27º.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores o cualquier acto u omisión que entorpezca la labor del Fiscal Ad-hoc constituirá falta grave y será sancionada con la medida disciplinaria que calificará el Gerente General del Banco, a petición del Fiscal Ad-hoc.

Artículo 28º.- Serán trámites esenciales del Sumario:

- a) La Resolución que ordene iniciar el Sumario;
- b) Una declaración de cada sumariado, por lo menos, respecto de cada falta o irregularidad que se le impute, salvo fuerza mayor;
- c) La agregación de pruebas o la realización de actuaciones indispensables para establecer los hechos investigados, la participación que han tenido en ellos los sumariados y las circunstancias que modifiquen su responsabilidad;
- d) Copia de las tres últimas calificaciones de todos los trabajadores del Banco sumariados y breve informe de la Gerencia de Personal sobre los antecedentes y anotaciones favorables y desfavorables que consten en sus antecedentes.

Artículo 29º.- El Fiscal Ad-hoc tendrá un plazo de 45 días, prorrogables, para completar la investigación del Sumario. Las prórrogas serán resueltas por el Fiscal del Banco, a petición del Fiscal Ad-hoc, y de ellas deberá dejarse constancia en el expediente sumarial.

Artículo 30º.- Agotada la investigación, el Fiscal Ad-hoc declarará, mediante una Resolución escrita, cerrado el Sumario y deberá comunicar este hecho al Fiscal del Banco.

Artículo 31º.- Dentro de los 5 días siguientes al cierre del Sumario, el Fiscal del Banco podrá reordenar la apertura del mismo para la práctica de diligencias que deberá precisar por escrito.

Vencido este plazo o completadas en un plazo máximo de 10 días, las diligencias ordenadas por el Fiscal del Banco se procederá en la forma indicada en el artículo anterior.

Artículo 33º.- Declarado el cierre del Sumario, el Fiscal Ad-hoc podrá:

- 1°. Proponer el sobreseimiento del o los afectados, en Informe escrito dirigido al Fiscal del Banco, en los siguientes casos:
 - a) Si no aparecen presunciones graves de que se haya verificado el hecho o hechos que dieron motivo al Sumario;
 - b) Si el hecho o hechos comprobados no son constitutivos de infracción que de origen a responsabilidades administrativa, civil o penal;
 - c) Si aparece claramente establecida la inculpabilidad del o de los sumariados;
 - d) Si, no obstante haberse acreditado la existencia de una falta o infracción, no hay prueba suficiente para sindicar a una persona o personas como su autor, cómplice o encubridor.
- 2°. Formular, si es procedente, cargos en contra de las personas que puedan ser responsables del hecho o hechos investigados; y
- 3°. Proponer, directamente, la Resolución o sentencia del Sumario.

Artículo 34°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Fiscal Ad-hoc, en cualquier etapa del Sumario, y tan pronto como establezca la existencia de hechos graves o que revistan caracteres de delito, cuasidelito y/o causales de terminación del contrato del trabajo, deberá comunicarlo, por escrito, al Fiscal del Banco, recomendando la adopción de las medidas que estime adecuada, entre las cuales podrá sugerir la interposición de una denuncia, querrela o demanda ante la Justicia Ordinaria.

Artículo 35°.- De las Propositiones del Fiscal Ad-hoc, señaladas en los N°s. 1 y 3 del artículo 33 y en el artículo 34 conocerá el Fiscal del Banco quien, dentro del plazo de 5 días, comunicará, por escrito, al Gerente General de la Institución la Recomendación que sobre esas proposiciones adopte.

Conocida la Recomendación del Fiscal, el Gerente General, dentro del plazo de 10 días, podrá:

- a) Solicitar la realización de diligencias, a las que se aplicarán las normas del artículo 31;
- b) Solicitar aclaración sobre las materias que son objeto de la Recomendación;
- c) Aprobar la Recomendación adoptando, en su caso, las medidas que correspondan, y
- d) Dictar la Resolución y/o las medidas que estime adecuadas al tenor del Sumario.

Artículo 36°.- A contar de los 5 días siguientes a la fecha en que el Gerente General del Banco adopte alguna de las Resoluciones señaladas en las letras c) y d) del artículo anterior o el Fiscal Ad-hoc formule los cargos señalados en el N° 2 del artículo 33, el Sumario se hará público sólo para los inculpados o abogado que asuman su defensa. El Fiscal Ad-hoc dará las facilidades del caso para que esas personas puedan imponerse de todo lo obrado en el Sumario.

Artículo 37°.- El o los inculpados deberán contestar los cargos que se les formulen dentro del plazo fatal de 5 días, contado desde la fecha de la notificación. En casos calificados, el Fiscal Ad-hoc podrá prorrogar dicho plazo hasta por otros 5 días y siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo primitivo.

El término para contestar los cargos tienen el carácter de individual y correrá para cada uno de los sumariados desde la fecha de su respectiva notificación.

Artículo 38°.- En el escrito de contestación el o los inculpados acompañarán todos los antecedentes y documentos en que fundamenten su defensa, los medios de prueba, y en él podrán solicitar además las diligencias probatorias que crean convenientes.

El Fiscal Ad-hoc dispondrá la recepción de las pruebas o el cumplimiento de las diligencias que considere conducentes al mejor éxito de la investigación y señalará la forma y plazo para su realización.

Artículo 39°.- Contestados o no los cargos o vencido el término de prueba que se fije en conformidad al artículo anterior, el Fiscal Ad-hoc tendrá un plazo de 10 días para evacuar una Vista o Informe escrito que deberá contener: la individualización de el o los inculpados; la relación de los hechos investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los sumariados; las circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes de responsabilidad funcionaria y pecuniaria y las diligencias practicadas para asegurar y hacer efectiva la recuperación del daño sufrido por el Banco y/o terceros; y la proposición al Fiscal del Banco de las sanciones que estimare procedentes aplicar o de la absolución de uno o más de los inculpados.

El plazo indicado en el inciso precedente se aumentará en un día por cada 75 fojas que contenga el Sumario.

Cuando los hechos investigados y acreditados en el Sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, esa Vista o Informe deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de la denuncia o querrela que, de los delitos de que se conozca, pueda hacerse en la oportunidad debida.

Artículo 40°.- No se notificará al o los inculpados de la Vista o Informe del Fiscal Ad-hoc pero, una vez evacuado, aquéllos podrán imponerse de su contenido.

Artículo 41°.- Evacuada la Vista o Informe del Fiscal Ad-hoc se remitirán los antecedentes al Fiscal del Banco, y por éste, con su Decisión, al Gerente General del Banco quien, dentro del plazo de 10 días, deberá dictar la Resolución que absuelva al o los inculpados o que les aplique la medida que corresponda, procediendo a la notificación de la misma. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 35°.

Artículo 42°.- En contra de la aludida Resolución del Gerente General del Banco procederá sólo el recurso, de Reposición, que deberá formularse sólo por escrito; ante la misma autoridad que la hubiere dictado.

El mencionado recurso deberá ser resuelto, dentro del plazo de 30 días.

Artículo 43°.- El recurso a que se refiere el artículo anterior sólo podrá interponerse dentro del plazo fatal de 5 días, contado desde la notificación, y deberá ser fundado.

Artículo 44°.- Acogida la Reposición o propuesta una medida distinta se devolverá la Resolución correspondiente con el Sumario a fin de que se dicte la que corresponda por la autoridad competente.

Artículo 45°.- Los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad de las Resoluciones que se adopten o de las actuaciones que se realicen, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en las Resoluciones del Sumario.

TITULO III

INVESTIGACION SIMPLE

Artículo 46°.- La Investigación Simple, o Investigación, es con procedimiento breve que, con el objetivo previsto en el artículo 3, se aplicará en todos aquellos casos en que el Gerente General del Banco estime que los hechos a investigar no revistan la gravedad suficiente como para decretar la iniciación de un Sumario.

Artículo 47°.- La Investigación se iniciará con una Resolución del Gerente General, al Sr. Revisor General del Banco, que contendrá la naturaleza del hecho o hechos y los demás antecedentes que se estimen pertinentes.

En conocimiento de esa Resolución el Revisor General del Banco designará a un Inspector de su dependencia para que, en un plazo de diez días, verifique la existencia del hecho o hechos, la o las infracciones cometidas, y la participación en ellos de los eventuales infractores.

El Revisor General del Banco, a petición del Inspector Substanciador de la Investigación, podrá, por resolución fundada, extender ese plazo por un lapso de cinco días.

Artículo 48º.- Terminada la Investigación, el Inspector Substanciador elevará al Revisor General una Proposición que, si contiene cargos, deberá ser notificada, a los presuntos inculcados, los que podrán contestar, personalmente, los cargos dentro del plazo de tres días, contado desde su notificación.

Vencido el aludido plazo, el Inspector Substanciador, con o sin la contestación, emitirá un Informe al Revisor General del Banco en el que se contendrá una exposición breve y sintetizada de los hechos que dieron origen a la Investigación, las alegaciones de los eventuales infractores y los fundamentos en que se basa la participación de él o los inculcados proponiéndose, en la conclusión, la absolución o medidas que corresponda aplicar.

Artículo 49º.- El Informe, con las modificaciones que el Revisor General le pueda formular, será enviado al Gerente General del Banco a fin de que éste adopte la o las Resoluciones que estime convenientes.

La Resolución del Gerente General será notificada por éste a los inculcados, si los hay, y no procederá en su contra recurso alguno.

Artículo 50º.- En virtud de una investigación no podrán aplicarse otras medidas disciplinarias que las de amonestación verbal o por escrito.

Artículo 51º.- Si en el transcurso de una Investigación se comprueba que los hechos revisten mayor gravedad que la prevista se pondrá término a este procedimiento, previa notificación del Revisor General del Banco al Gerente General, y se dispondrá por éste la iniciación del Sumario correspondiente.

TÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 52.- Las Medidas Disciplinarias consisten en sanciones, de carácter administrativo interno, que pueden aplicarse a los trabajadores del Banco Central de Chile, cuando se estime que han infringido las obligaciones y prohibiciones contenidas en su contrato de trabajo, en la Ley Orgánica de la Institución, o en los Reglamentos, Circulares, Resoluciones o Instrucciones que se impartan por las correspondientes autoridades.

Artículo 53.- Las Medidas Disciplinarias, por orden de gravedad, son las siguientes:

- a) Amonestación verbal: que consiste en una reprensión privada que se hace personalmente al trabajador afectado, sin dejarse constancia de ella en su "Carpeta de Antecedentes".
- b) Amonestación por escrito: que consiste en una reprensión formal que se hace al trabajador afectado, dejándose constancia de ella en su "Carpeta de Antecedentes".

La Amonestación por escrito conlleva, además, la determinación de que se realicen la o las "Anotaciones de Deméritos" que corresponda efectuar al o los conceptos correspondientes de la respectiva Calificación del trabajador, la que producirá los efectos señalados en el respectivo Reglamento.

Artículo 54.- Las Medidas Disciplinarias señaladas en los artículos anteriores de este Título no obstan a lo dispuesto en los artículos 4° y 34 de este Reglamento.

REGLAMENTO FINANCIERO DE LOS CREDITOS PARA LA VIVIENDA OTORGADOS MEDIANTE
LA EMISION DE LETRAS DE CREDITO

El presente reglamento contiene las normas sobre cálculo financiero a que deberán sujetarse las operaciones de crédito para la vivienda otorgadas por los intermediarios financieros a través de la emisión de Letras de Crédito.

NORMAS SOBRE CALCULO FINANCIERO E INFORMACION A LOS DEUDORES HIPOTECARIOS

I.- GASTOS DE CARGO DEL DEUDOR HIPOTECARIO

Podrán ser de cargo del deudor hipotecario los pagos efectuados por los siguientes conceptos:

- a) Pago de impuestos de timbres y estampillas.
- b) Derechos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
- c) Gastos notariales necesarios para el perfeccionamiento del (o de los) contratos de mutuo.
- d) Prima de Seguro de Incendio.
- e) Tasación del inmueble hipotecado.
- f) Prima de Seguro de Desgravamen.

II.- TASA EFECTIVA DE INTERES DEL MUTUO HIPOTECARIO

La tasa de interés efectiva del mutuo hipotecario se obtiene calculando la tasa de retorno que hace igual el valor presente de todos los servicios del mutuo a la suma efectivamente percibida en préstamo por el deudor.

La tasa de interés mensual del mutuo hipotecario se deberá componer en forma geométrica en doce períodos. El resultado de este cálculo será el que deba aparecer en el respectivo contrato de mutuo.

La tasa interna de retorno se obtiene resolviendo la fórmula siguiente:

$$SP = \sum_{i=1}^{N-1} \frac{D_i}{(1+i)^i} \quad (1)$$

Donde:

- SP = Suma percibida por el deudor de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1.
- N = Plazo de la deuda expresada en períodos mensuales.
- i = Período mensual
- D_i = Servicio
- r = Tasa interna de retorno o tasa de interés efectiva mensual del mutuo.

La solución de la fórmula (1) entrega la tasa de interés efectiva mensual del mutuo.

Esta tasa de interés anual será la que deberá aparecer en el respectivo contrato de mutuo.

III.- FORMA DE COMPUTAR LOS INTERESES

Las tasas de interés que devenguen las Letras de Crédito y el mutuo hipotecario respectivamente se expresan en términos anuales y vencidos. Sin perjuicio de ello, el cálculo de las tasas equivalentes trimestrales y mensuales según corresponda, se sujetará a las siguientes normas:

- a) Establecimiento de las tasas de interés mensuales y trimestrales equivalentes a una tasa de interés anual.

Para determinar la tasa de interés mensual correspondiente a una tasa de interés anual se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$TM = (1 + TA)^{\frac{1}{12}} - 1 \quad (2)$$

Donde:

- TM = Tasa equivalente mensual
- TA = Tasa anual

Para obtener la tasa de interés trimestral correspondiente a una tasa anual el cálculo se efectúa de acuerdo a la fórmula:

$$TT = (1 + TA)^{\frac{1}{4}} - 1 \quad (3)$$

Donde:

IT = Tasa de interés trimestral

IA = Tasa de interés anual

El resultado de estos cálculos es el que determina las tasas de interés mensuales o trimestrales a recibir o pagar según el caso por los respectivos servicios del mutuo y de las Letras de Crédito.

Para transformar una tasa mensual en su equivalente anual se deberá usar la fórmula siguiente:

$$IA = (1 + i)^{12} - 1 \quad (4)$$

Donde:

IA = Tasa de interés anual

i = Tasa de interés mensual

b) La aproximación de decimales en el cálculo de intereses.

El cálculo de tasa de interés que resulta de la aplicación de las fórmulas (3) y (4) se deberá efectuar con no menos de siete decimales. Para ello, se aproximará el séptimo decimal al valor inmediatamente superior solamente en el caso de que el octavo sea igual al número cinco.

IV.- SERVICIO DE LAS LETRAS DE CRÉDITO

Los servicios periódicos de las Letras de Crédito, así como su composición en amortización e intereses deben expresarse en Unidades de Fomento y presentarse con no menos de cuatro decimales para una Unidad de Fomento.

En el caso de la Letras de Crédito cuyos servicios trimestrales comprendan amortización del capital y pago de interés sobre el saldo adeudado, los servicios se expresarán en un mismo número de Unidades de Fomento. El último servicio, expresado también en Unidades de Fomento, podrá ser por un número de Unidades de Fomento diferente.

V.- COMISION COBRADA POR LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

La determinación de la comisión cobrada por los intermediarios financieros se obtiene calculando la diferencia entre la tasa de interés efectiva del mutuo y la tasa de retorno de todas las letras a que éste dió origen.

Como en el mutuo pueden estar asociados a él una o más series de letras de crédito, es necesario calcular la tasa interna de retorno de todas las letras de crédito a que este mutuo dió origen. Dicha tasa se obtiene resolviendo la siguiente fórmula:

$$SVN = \sum_{i=1}^N \frac{DK_i}{(1+r)^i} + \sum_{j=1}^M \frac{Da_j}{(1+r)^j} = \dots \quad (5)$$

donde:

- SVN = Suma del valor nominal de todas las letras emitidas
- k, a = Series de letras de plazos de vencimiento de N y M períodos respectivamente.
- i, j = Períodos de los servicios trimestrales.
- r = Tasa interna de retorno devengada por el conjunto de letras.

La tasa de retorno resultante es una tasa de interés promedio del conjunto de las letras emitidas en virtud de este mutuo expresadas en términos trimestrales. Para proceder al cálculo de la comisión cobrada es necesario expresar esta tasa en términos anuales para lo cual se debe utilizar la fórmula (6):

$$TA = (1+r)^4 - 1 \quad (6)$$

Donde:

- TA = Tasa equivalente anual
- r = Tasa interna de retorno de las letras calculadas de acuerdo a la fórmula (5).

Al igual que en el caso anterior para obtener el porcentaje de comisión anual que el intermediario cobra al deudor hipotecario se deberá componer la tasa efectiva del mutuo en doce períodos usando la fórmula (4). La tasa de comisión anual resultante será igual a la diferencia entre esta tasa de interés anual del crédito menos la tasa anual devengada por las letras obtenida de acuerdo a la fórmula (6)

VI.- TABLAS DE DESARROLLO

Las tablas de desarrollo que los intermediarios financieros presenten a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y tengan a disposición de los clientes, deberán construirse de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Dichas tablas deberán contener:

- a) Todos los dividendos del mutuo.
- b) La parte de cada dividendo que corresponde a amortización de capital y a pago de intereses.
- c) La comisión cobrada en cada dividendo.
- d) Servicio total en cada período.
- e) Saldo de capital amortizado en cada período.
- f) Saldo de capital adudado.

VII.- INFORMACION AL DEUDOR HIPOTECARIO

La institución emisora deberá informar al deudor, en forma anticipada, los gastos globales aproximados que la operación le pudiera generar. Dicho monto estimado deberá a lo menos comprender los honorarios por estudios de títulos y redacción de escritura, honorarios por tasación de la propiedad, costo del primer dividendo, impuestos de timbres que afecten a la operación, derechos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.

Asimismo al término de la operación deberá entregar una liquidación de tallada de los gastos señalados en el párrafo anterior, tasa de inter-rés, comisión y plazo del crédito concedido y si fuere el caso, la tasa de descuento aplicada por la venta de las letras de crédito.